

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, así como las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal**.

Exposición de Motivos

En el día a día convivir en sociedad es algo que no es tarea fácil por lo cual, pueden surgir en muchas ocasiones problemas entre, vecinos, familias, compañeros, trabajadores, conocidos, y cualquier tipo de situación podría acontecer un problema en los que una persona puede amenazar a otro para provocar algún miedo y con este miedo mantener un control.

Se conoce entonces como amenaza a la intimidación, agresión verbal, o psicológica a otra persona poniendo en peligro inminente su integridad derivada de un hecho o acontecimiento que aún que no ha ocurrido.

Con este tipo de acciones se generan también algunos trastornos en las personas que pasan por esta situaciones, es decir, una amenaza puede originar un daño mayor a una o más personas e incluso podría terminar en decesos por parte del victimario hacia la víctima o de las víctimas.

Por ello, cuando nos referimos al peligro que puede correr una persona en su integridad puede verse reflejado en sus bienes, en su persona o sus derechos, esto genera una situación de riesgo que genera una acción de peligro para una persona y su círculo social.

El hecho de considerar el causar un mal a otro, posiblemente se podría convertir en un delito, entre los cuales podrían ser homicidio, lesiones, vulnerar la libertad de una persona, la torturas e incluso tentar en contra de la libertad sexual, el honor, integridad de una persona y el patrimonio viendo afectado el socioeconómico de una familia, ponen en riesgo a la propia persona amenazada, a su familia o incluso a otras personas con las que se encuentre algún tipo de vínculo.

Las personas que pasan por este tipo de situaciones no solo temen por su bienestar físico, ya que, cuando una persona está corriendo un riesgo o se encuentre en cualquier tipo de peligro o cuando pasa por situaciones de alta presión puede tener otro tipo de repercusiones en su persona.

Además, el hecho de estar siendo expuesto a una situación específica podría poner a una persona en situaciones graves de salud causadas por dichas amenazas y a su vez causar algún tipo de desequilibrio emocional por la situación con la cual es atormentado.

Esto a su vez puede generar también un miedo, provocando otros tipos de dificultades o cambios radicales en su vida, afectando emocionalmente a la persona, lo cual, suma a esto un maltrato psicológico, ya que, el o los individuos que fueron amenazados pueden sufrir trastornos por la misma situación, lo cual, es un tipo de violencia específica que tendría que ser castigada y sancionada por la ley.

Suelen ser tan comunes las amenazas en cualquier tipo de ámbito en el que las personas se desenvuelven, pero este tipo de situaciones no en todos los casos son así de simples, pues en algunos casos las amenazas pueden derivar en la consolidación de un delito que es esencialmente una acción humana que al realizar la acción afecta la esfera jurídica de otro individuo.

De tal manera que un delito es una acción típica antijurídica, culpable, sancionable que genera una pena adecuada, por ello, es indispensable identificar o diferenciar el acto que se puede generar desde una amenaza.

Tomando en cuenta lo anterior, habrá que entender que hay delitos dolosos que se pueden generar cuando el autor del mismo ha querido dañar a una persona y a causado un daño aunque no sea el esperado, esta acción entendida como amenaza puede llegar a darse como un delito doloso por lo cual podría tomarse en consideración sea perseguido y juzgado de oficio.

De esta forma, las amenazas son en gran parte de los casos, el factor principal de la comisión de muchos delitos por los cuales no se están tomando ningún tipo de represalias o medidas de prevención, con las cuales se podrían evitar el daño a muchas personas, la amenaza tendría que ser un delito punible para ser castigado como responsable de agresión, tomando en cuenta la intimidación y daños colaterales que esta acción provoca en una o más personas.

La forma en la que se presentan las amenazas y las distintas maneras en las que podrían ser afectadas las víctimas debería ser valorada, así como también la forma en que son tratadas para su investigación y protección de la víctima.

El claro ejemplo de cómo se presentan las amenazas que se viven en el día a día es la coacción, ya que de esta manera una persona exige a otra, bajo amenaza el cometer algún tipo de conducta ilícita para no dañarla a ella o algún familiar, este tipo de hechos se suscita en la mayoría de los casos en niñas, niños y adolescentes.

Muestra de ello, fue un video donde un niño de 7 años amenaza con “picar” con una arma blanca a un hombre para despojarlo de su celular, este hecho derivó en una carpeta de investigación que puntualizó que el niño cometía los delitos bajo la amenaza de recibir golpes por parte de un hombre adulto y se inició una carpeta de investigación.

Por otro lado, se pueden manifestar amenazas por algo tan sencillo como lo son las redes sociales, hoy en día son parte fundamental de la vida de todas las personas las redes como lo son WhatsApp, Instagram, Facebook o Twitter, son tan cotidianas en la vida de las personas que el uso de estas plataformas digitales ha desencadenado cometer ciertas

conductas antijurídicas por medio de estas aplicaciones ha llevado a una grande cantidad de denuncias por amenazas, injurias y calumnias, acoso que han supuesto todo un reto para la justicia.

Se piensa que las conductas realizadas por medio de una red social o cualquier otra plataforma a través del celular, tablet o computadora, no tienen importancia.

Sin embargo, estas conductas como las amenazas, aunque se realicen detrás de una pantalla, pueden ser constitutivas de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, ya que los delitos se aplican independientemente del medio por el que se cometan.

Según la gravedad de la conducta realizada puede tener consecuencias graves y dependiendo del acto que se realice, ya que, no es lo mismo las calumnias a través de redes sociales que compartir fotos o videos íntimos de una persona sin su consentimiento en Internet o cometer el hecho de amenaza para no realizar cierto hecho con la acción consistente de acoso constante y hostigamiento a una persona a través de las redes sociales.

Otro de los ejemplos en la vida cotidiana de esto es lo que viven los comerciantes de tienditas o tortillerías que son amedrentados para que den un porcentaje de sus ventas semanales o paguen por una denominada “seguridad” o “derecho de piso” con la finalidad de no ser afectados en sus bienes o en su persona, con lo cual, la amenaza se consolida como una herramienta para infundir miedo y despojar a estos pequeños comerciantes de sus ingresos y en algunos casos de su patrimonio.

Las encuestas trimestral de seguridad en el comercio de la ciudad de México, informo que correspondiente de abril a junio de 2022, revela que sólo 27 por ciento de las víctimas de extorsión acudieron ante las autoridades correspondientes a levantar una denuncia. Lo que corresponde a una cifra bajó 4.5 puntos porcentuales de lo registrado en el primer trimestre del año.

Lo anterior se traduce en que 73 por ciento de los comerciantes que son extorsionados optan por quedarse en silencio ante los delitos cometidos y por las amenazas realizadas, la extorsión o cobro por derecho de piso muestran una disminución de 3.4 puntos porcentuales, quedando en 8.5 por ciento de comerciantes que han sufrido este delito. según el estudio presentado en 2022 por José de Jesús Rodríguez, presidente de la cámara de comercio de la Ciudad de México

En ciudad de México sus alcaldías con mayor impacto en este delito cuentan con porcentajes muy altos en cuanto a las extorsiones comerciales.

- Venustiano Carranza: 17.3 por ciento
- Iztacalco: 13.0 por ciento
- Gustavo A. Madero: 11.7 por ciento

- Xochimilco: 10.7 por ciento
- Azcapotzalco: 10.7 por ciento

Con montos estimados por encima de los mil pesos, los cuales las víctimas amenazadas se ven obligadas a pagar.

- Menor a 1 000: 19.1 por ciento
- Entre 1 000 y 5 000: 38.3 por ciento
- Entre 5 000 a 10 000: 14.9 por ciento
- Mayor a 10 000: 23.4 por ciento

En la actualidad en ámbitos familiar existen datos disponibles sobre la incidencia de violencia de parte de pareja para al menos 106 países.

Otro tipo de amenazas que también son frecuentes son las realizadas a las mujeres, pues se estima que en el mundo 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida actos de agresión por parte de su pareja, amenazas, chantaje, violencia psicológica, o incluso agresiones físicas, lesiones, de ello, 30 por ciento de estas mujeres son menores de edad a partir de los 15 años.

Estos datos no incluyen ningún tipo de delito o el acoso sexual y algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70 por ciento de las mujeres.

Los datos estiman que alrededor de 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en 2020, unas 47 mil de ellas, es decir 58 por ciento a manos de sus parejas o familiares.

Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen, las cuales sufrieron algún tipo de amenaza con anterioridad.

En 58 por ciento de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña, la cual sufría, amenazas, chantajes, violencia física.

Las amenazas desencadenan hechos que se convierten en delitos la falta de acción ante estas amenazas, podrían tener consecuencias graves por ello la importancia de hacer frente a estas acciones.

Ejemplo de esto es el caso de Luz Raquel Padilla, ella tenía 35 años y vivía en Zapopan, Jalisco, junto a su madre y su hijo Bruno de 11 años y con un diagnóstico de autismo severo y epilepsia refractaria de difícil control.

Padilla fue a amenazada en varias ocasiones por un grupo de personas que eran su vecinos, los cuales, pudieron haber rociaron con alcohol a Luz y prenderle fuego, situación que hasta la fecha no ha sido esclarecida por la Fiscalía del Estado.

Su asesinato provocó un gran impacto e indignación en México no sólo por su brutalidad, sino por el hecho de que previamente ya había denunciado ante las autoridades y de igual manera en sus propias redes sociales compartió numerosas amenazas de muerte y agresiones que tenía por parte de vecinos de su edificio.

El motivo por el cual comenzaron las amenazas fue porque a los vecinos les molestaban los ruidos y golpes que Bruno ocasionaba como consecuencia de su autismo y ataques de epilepsia.

En ocasiones, el niño sufría crisis severas que lo llevaban a agredirse, dar golpes con las manos contra la pared, patear, hacer ruidos o gritar y repetir cosas de manera continua, como respuesta, los vecinos ponían música a alto volumen y eso irritaba aún más al niño y lo ponía más nervioso.

Las amenazas subieron de nivel cuando, en el mes de mayo, la mujer denunció haber sido atacada con cloro, lo que hizo necesario que le realizaran una cirugía plástica en el pecho.

Aunque reportó lo ocurrido en comisaría y solicitó ser incluida en el programa “Pulso de vida” para contar con un localizador con un botón de pánico para alertar a la policía en casos de emergencias, las autoridades argumentaron que su situación no requería este tipo de apoyo y se lo rechazaron.

El ponerlo en conocimiento de las autoridades no evitó el ataque sufrido el sábado 16 de julio dejara sin vida a Luz Padilla el martes 19 tras tres días de agonía con casi el 90 por ciento de su cuerpo quemado.

Este no es el único caso, pues durante el año 2022, en México 222 mujeres recibieron amenazas de ser agredidas por ácidos o sustancias químicas, según cifras del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), así lo reveló la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), Fabiola Alanís Sámano.

En este contexto hay que recordar el caso de María Elena Ríos, una saxofonista oaxaqueña que fue rociada con ácido cuando caminaba cerca de su domicilio junto a su madre, quien también fue alcanzada por el corrosivo líquido.

María Elena ya había sido amenazada por su entonces pareja sentimental, sin embargo, no conforme con el ataque con ácido que desfiguró parte de su cuerpo, las amenazas continuaron surgiendo vía telefónica, por lo cual, Elena tuvo que dejar su residencia por miedo a un nuevo ataque.

Las amenazas a las que se enfrentaron tanto Luz Raquel como María Elena son solo un par de casos que comenzaron como palabras para infundir miedo y terminaron con acciones que cambiaron la vida de estas personas de una manera drástica e irreparable.

Como hemos podido observar, existen diversas situaciones en la vida cotidiana que pueden generar conflictos y roces entre las personas que pueden llegar a generar amenazas verbales que a la larga pueden derivar en acciones que se consolidaran en un delito grave y en el peor de los casos un delito fatal.

Por ello, es importante que existan medidas de prevención y en su caso un proceso legal como una carpeta de investigación en cuanto las víctimas de amenaza contemplen que su vida o la de su familia estén en riesgo.

Decreto

Único. Único. Se reforma el párrafo primero, así como la fracción I, y se adicionan las fracciones III y IV y un último párrafo, del artículo 282 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.- Se aplicará sanción de **tres meses a tres años** de prisión o de **200 a 400 días multa**:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien **tenga o no algún** vínculo, y

II.

III. Al que por medio de amenazas e intimidaciones, exija una cantidad económica o imponga cualquier tipo de condiciones para no dañar la integridad de una o más personas.

IV. Al que por cualquier medio, ya sea escrito, vía telefónica, verbalmente, psicológicamente, e incluso físicamente, vulnere los derechos de cualquier individuo y esto se considerara amenaza.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

En todo caso, las autoridades salvaguardaran la integridad de la víctima.

Se deroga.

Referencias

Cámara de Diputados, 2023

Concepto jurídico, 2023

ONU Mujeres, 2022

Inegi, 2021

Imco, sin fecha

Gerson Vidal, 2022

Rodríguez, 2022

Pantoja, 2022

Vargas, 2022

Díaz, 2022

Foro Jurídico, 2023

Fiscalía General de Justicia, 2023

Trabajos citados

Cámara de Diputados . (febrero de 2023). Obtenido de Código Nacional de Procedimientos Penales : <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/CNPP.pdf>

Concepto Jurídico. (febrero de 2023). Obtenido De <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/delito-de-amenazas/>

Díaz, M. G. (22 De JUNIO De 2022). BBC. Obtenido de tras denunciar amenaza: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62261040>

Fiscalía General de Justicia. (febrero de 2023). Obtenido De <https://www.fgjcdmx.gob.mx/busquedaQ=Denuncias+Por+Amenazas>

Foro Jurídico. (2023). Obtenido de carpeta de investigacion: <https://forojuridico.mx/la-carpeta-de-investigacion-en-el-proceso-penal-acusatorio/>

Gerson Vidal. (22 de octubre de 2022). Obtenido de amenazas: <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-amenazas/>

IMCO. (S.F.). Obtenido de Justicia y seguridad: <https://Imco.Org.Mx/Justiciapenal/Blog/Definicion/Carpeta-De-Investigacion/>

INEGI. (2021). Obtenido de delitos: <https://Www.Inegi.Org.Mx/Temas/Incidencia/>

ONU Mujeres. (FEBRERO De 2022). Obtenido De <https://Www.Unwomen.Org/Es/What-We-Do/Ending-Violence-Against-Women/Facts-And-Figures>

Pantoja, S. (9 de junio de 2022). *Proceso*. Obtenido De extorción en comercios: <https://Www.Proceso.Com.Mx/Nacional/Cdmx/2022/6/9/La-Extorsion-Comercios-De-La-Cdmx-Aumento-23-Canaco-287448.Htm>

Rodríguez, C. M. (16 de diciembre de 2022). *El País*. Obtenido De reporte de amenaza: <https://Elpais.Com/Mexico/2022-12-16/El-Periodista-Ciro-Gomez-Leyva-Sufre-Un-Ataque-Armado-Cerca-De-Su-Casa.Html>

Vargas, M. (20 de octubre de 2022). *Publimetro*. Obtenido De denuncias por amenazas: <https://Www.Publimetro.Com.Mx/Noticias/2022/10/20/Extorsion-En-Comercios-Cdmx-Amenazas-Inhiben-Denuncia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.

Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica)